

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 17 SET. 2013
 RECIBIDO



04 NOV. 2013

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

REF.: Modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli – Temuco".

SANTIAGO, 12 SEP 2013

VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 443, de 20 de abril de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 574,177 y 718,335 de la Ruta 5 Sur, denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli – Temuco".

MINISTERIO DE HACIENDA
 CONTADOR PASIVOS
 CONTINGENTES
 CONCESIONES

7051672

0134692013



OF DE PARTES DIPRES
 17.09.2013 09:43

10414/2013

0114072013

- La Carta IF N° EX 006/2013, de 7 de enero de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- La anotación en el Libro de Explotación N° 21, folio N° 21, de 8 de enero de 2013, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 18/13, de 11 de marzo de 2013, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF N° EX 81/2013, de 13 de marzo de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 1940, de 19 de agosto de 2013, del Subsecretario de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- El Oficio Ord. N° UCT-13-0535, de 20 de agosto de 2013, de la Unidad Operativa de Control de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- El Oficio Ord. N° 64/13, de 22 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 65/13, de 22 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF N° 11/2013, de 23 de agosto de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 67/13, de 27 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 7, de 28 de agosto de 2013, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 101, de 28 de agosto de 2013, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 2018, de 30 de agosto de 2013, del Subsecretario de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- El Oficio Ord. N° 1075, de 2 de septiembre de 2013, de la Directora General de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 2024, de 2 de septiembre de 2013, del Subsecretario de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- El Oficio Ord. N° 2030, de 3 de septiembre de 2013, del Subsecretario de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- El Oficio Ord. N° 83, de 4 de septiembre de 2013, del General Director de Carabineros de Chile.



- El Oficio Ord. N° UCT-13-0590, de 9 de septiembre de 2013, de la Unidad Operativa de Control de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- El Oficio Ord. N° 2056, de 9 de septiembre de 2013, del Subsecretario de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- El Oficio Ord. N° 69/13, de 10 de septiembre de 2013, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF N° 12-2013, de 10 de septiembre de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69 N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que mediante Carta IF N° EX 006/2013, de 7 de enero de 2013, Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A., en adelante la “Sociedad Concesionaria”, informó al Inspector Fiscal que, en virtud de reuniones sostenidas con la Intendencia y la SEREMI de Obras Públicas de la Región de la Araucanía, elaborará un proyecto que incluya un conjunto de medidas que permitan monitorear la ruta 5 sur. Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal su disposición a financiar, sin costo para el MOP, la ingeniería básica de ese proyecto, en adelante denominado “**Proyecto Obras CCTV**”.
- 4° Que mediante anotación en el Libro de Explotación N° 21, folio N° 21, de 8 de enero de 2013, el Inspector Fiscal aprobó el desarrollo del “Proyecto Obras CCTV”, en el entendido que la elaboración del mismo no implicará costos para el MOP.
- 5° Que, a su vez, mediante Oficio Ord. N° 18/13, de 11 de marzo de 2013, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria remitir el “Proyecto Obras CCTV”, así como un presupuesto estimativo de las obras, incluyendo los costos de su ingeniería de detalle, conservación y mantenimiento.



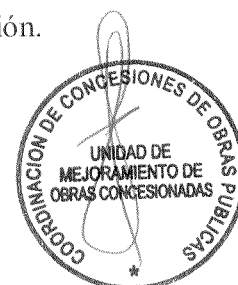
- 6° Que, mediante Carta IF N° EX 81/2013, de 13 de marzo de 2013, la Sociedad Concesionaria adjunto la ingeniería preliminar del “Proyecto Obras CCTV” y una inversión inicial estimada del mismo.
- 7° Que, a su vez, mediante Oficio Ord. N° 1940, de 19 de agosto de 2013, el Subsecretario de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública solicitó a la Ministra de Obras Públicas la implementación del “Proyecto Obras CCTV” a que se hace referencia en los considerandos 3° a 6° anteriores, consistente en la instalación de cámaras de seguridad en 19 puntos de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli – Temuco”, en adelante el “Contrato de Concesión”, según la siguiente Tabla.

Tabla N° 1: Puntos de instalación de las cámaras de seguridad

N°	Nombre	Ubicación (km)
1	Acceso nuevo aeropuerto – Quepe	691,5-692,5
2	Cruce Boroa – Quepe	690
3	Pasarela Mahuidanche	688
4	Sector La Cantera – Metrenco	681
5	Acceso Sur Bypass – Licanco	679
6	Bypass Padre Las Casas – Cunco	675
7	Bypass - Cajón Vilcún	663,4
8	Pillanlelbun	657
9	Acceso sur a Lautaro	645
10	Acceso norte a Lautaro - Galvarino	641
11	Perquenco	633,5
12	Hostería El Aromo	596
13	Hostería La Araucana	591
14	Ercilla	588
15	Ruta 5 sur	584,5
16	Hostería Campo Lindo y frigorífico	579 - 578,5
17	Hostería San Carlos Collipulli	577
18	Cuesta previa puente Malleco	576
19	Puente Malleco	575

Asimismo, en el Oficio Ord. N° 1940 citado, se propuso que la operación de las cámaras de seguridad quedara bajo la tuición de la Unidad Operativa de Control de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante la “UOCT”, quien, a su vez, informará al MOP la viabilidad técnica de dicha operación.

- 8° Que, en ese contexto, mediante Oficio Ord. N° UCT-13-0535, de 20 de agosto de 2013, la UOCT ratificó que no existen inconvenientes para que se incorpore en sus sistemas la operación de las cámaras de seguridad señaladas en los considerandos anteriores. Del mismo modo, en el citado Oficio Ord., la UOCT informó las condiciones técnicas, administrativas y operativas para asumir dicha operación.



- 9° Que, mediante Oficio Ord. N° 64/13, de 22 de agosto de 2013, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria la aprobación del “Proyecto Obras CCTV”, presentado mediante Carta IF N° EX 81/2013, de 13 de marzo de 2013.
- 10° Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP considera de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá instalar, habilitar técnicamente, conservar y mantener las cámaras de seguridad a que se hace referencia en el considerando 7°, en adelante denominadas “Obras CCTV”, sin que ello implique que la Sociedad Concesionaria asuma responsabilidad en la operación ni en el procesamiento de dicha información.
- 11° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 65/13, de 22 de agosto de 2013, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá instalar, habilitar técnicamente, conservar y mantener las “Obras CCTV”, todo ello en los términos y condiciones establecidas en la resolución que se dicte al efecto. Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la instalación, habilitación técnica, conservación y mantención de las “Obras CCTV”, y enviar a esa Inspección Fiscal, en el más breve plazo, los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la misma.
- 12° Que, mediante Carta IF N° 11/2013, de 23 de agosto de 2013, la Sociedad Concesionaria informó los términos y condiciones para la instalación, habilitación técnica, conservación y mantención de las “Obras CCTV” y ratificó expresamente su acuerdo con su instalación, habilitación técnica, conservación y mantención en los términos descritos por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 65/13, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal del cronograma de construcción de las “Obras CCTV” y de los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la instalación, habilitación técnica, conservación y mantención de las mismas, sin que ello implique que la Sociedad Concesionaria asuma responsabilidad en la operación ni en el procesamiento de dicha información.
- 13° Que mediante Oficio Ord. N° 67/13, de 27 de agosto de 2013, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la instalación, habilitación técnica, conservación y



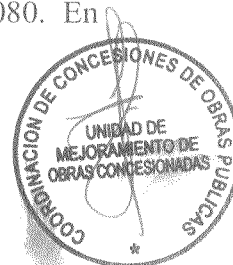
mantención de las “Obras CCTV”, en las condiciones indicadas en su Oficio Ord. N° 65/13 e informadas y ratificadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF N° 11/2013. Asimismo, el Inspector Fiscal informó su aprobación y validación del cronograma de construcción de las “Obras CCTV” y de los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la instalación, habilitación técnica, conservación y mantención de las mismas, presentados por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF N° 11/2013. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren, en lo sustancial, a la ocurrencia de numerosos delitos de público conocimiento en la ruta 5 sur que han afectado la seguridad pública y la de los usuarios de la ruta y los habitantes de localidades cercanas a la misma.

- 14° Que, mediante Oficio Ord. N° 7, de 28 de agosto de 2013, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la instalación, habilitación técnica, conservación y mantención de las “Obras CCTV”, en las condiciones y términos señalados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 65/13 y ratificadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF N° 11/2013. En virtud de lo anterior, y de las razones de interés público y urgencia expuestas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 67/2013, recomendó disponer su ejecución en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
- 15° Que, mediante Oficio Ord. N° 101, de 28 de agosto de 2013, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar a la Directora General de Obras Públicas tramitar el proyecto de resolución pertinente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 67/13, de 27 de agosto de 2013.
- 16° Que, mediante Oficio Ord. N° 2018, de 30 de agosto de 2013, el Subsecretario de Prevención del Delito, complementando lo señalado en su Oficio Ord. N° 1940 a que se hace referencia en el considerando 7°, solicitó que la implementación del “Proyecto Obras CCTV” se lleve a cabo con la máxima urgencia y bajo la forma de contratación que permita mayor celeridad. Lo anterior, con el objeto de evitar o contener la comisión de nuevos hechos de carácter delictual que han afectado la seguridad pública.
- 17° Que, mediante Oficio Ord. N° 1075, de 2 de septiembre de 2013, la Directora General de Obras Públicas solicitó al Subsecretario de Prevención del Delito ratificar las condiciones técnicas de las cámaras de seguridad del “Proyecto Obras CCTV” y los costos de inversión para la adquisición, instalación y habilitación técnica de las cámaras de seguridad, remitidos por la Sociedad Concesionaria,



cuyas especificaciones técnicas corresponden a aquellas solicitadas por el Ministerio del Interior y la UOCT.

- 18° Que, mediante Oficio Ord. N° 2024, de 2 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Prevención del Delito ratificó las condiciones técnicas de las cámaras de seguridad del “Proyecto Obras CCTV” y señaló que dicho órgano no tiene observaciones a los costos de inversión del mismo, enviados mediante el Oficio Ord. N° 1075 señalado en el considerando anterior.
- 19° Que, a su vez, mediante Oficio Ord. N° 2030, de 3 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Prevención del Delito solicitó al General Director de Carabineros de Chile su opinión respecto al proyecto de seguridad vial consistente en la instalación de cámaras de seguridad en 19 puntos del Contrato de Concesión.
- 20° Que, mediante Oficio Ord. N° 83, de 4 de septiembre de 2013, el General Director de Carabineros de Chile manifestó que dicho proyecto resulta altamente conveniente para esa institución, por cuanto permitirá mejorar los aspectos de prevención respecto de delitos de diversa naturaleza. Asimismo, señaló que, en el área investigativa, la implementación del proyecto se traduce en una herramienta útil para fundamentar las diligencias investigativas y/o informes dispuestos por los Tribunales de Justicia.
- 21° Que, mediante Oficio Ord. N° UCT-13-0590, de 9 de septiembre de 2013, la UOCT ratificó que no existen inconvenientes para incorporar en sus sistemas la operación de las cámaras de seguridad. Asimismo, informó que debido a la discontinuidad de la cámara Pelco modelo Esprit ES31CBW35-2N, solicitada originalmente, se debe considerar su reemplazo por el nuevo modelo equivalente Esprit PL-ES4136-2N. Finalmente, solicitó que se considere el reemplazo de la cámara térmica marca Samsung modelo SCU-9051, por un modelo SCU-9080 de la misma marca, habida consideración que éste último presenta mejoras significativas y una diferencia de costo marginal.
- 22° Que, mediante Oficio Ord. N° 2056, de 9 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Prevención del Delito ratificó lo señalado por la UOCT en su Oficio Ord. N° UCT-13-0590 a que se hace referencia en el considerando anterior e indicó que esos modelos de cámaras son compatibles con el equipamiento y software de la UOCT de Temuco.
- 23° Que, mediante Oficio Ord. N° 69/13, de 10 de septiembre de 2013, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que la UOCT solicitó al MOP, mediante el Oficio Ord. a que se hace referencia en el considerando 21°, reemplazar la cámara Pelco modelo Esprit ES31CBW35-2N por un modelo equivalente Esprit PL-ES4136-2N. Del mismo modo, informó que la UOCT solicitó el reemplazo de la cámara térmica Samsung modelo SCU-9051 por un modelo SCU-9080. En



virtud de lo señalado, solicitó ratificar que la Sociedad Concesionaria instalará, habilitará técnicamente, conservará y mantendrá las cámaras solicitadas por la UOCT mediante Oficio Ord. N° UCT-13-0590, sin que ello implique mayores costos o riesgos a los señalados en su Carta IF N° 11/2013, de 23 de agosto de 2013, a que se hace referencia en el considerando 12° de la presente resolución.

24° Que, mediante Carta IF N° 12-2013, de 10 de septiembre de 2013, la Sociedad Concesionaria ratificó que instalará, habilitará técnicamente, conservará y mantendrá las cámaras solicitadas por la UOCT en su Oficio Ord. N° UCT-13-0590, de 9 de septiembre de 2013, sin que ello implique mayores costos de acuerdo a lo señalado en su Carta IF N° 11/2013, de 23 de agosto de 2013.

25° Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un decreto supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO
N° 3758 / (Exento)
DGOP N° _____



1° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli – Temuco”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá instalar y habilitar técnicamente las obras denominadas “**Obras CCTV**”, en los términos, plazos y condiciones establecidas en la presente resolución.

1.1 “Obras CCTV”

1.1.1 Descripción.

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá instalar y habilitar técnicamente las obras denominadas “Obras CCTV”, de conformidad al “Proyecto Obras CCTV” aprobado por el Inspector Fiscal, a los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 65/13, de 22 de agosto de 2013, en adelante “**TDR Obras CCTV**”, los que se entienden formar parte integrante de la presente resolución, a lo señalado en el Oficio Ord. N° UCT-13-0590, de 9 de septiembre de 2013, de la UOCT, y a los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá, a su entero riesgo y costo y con autorización previa del Inspector Fiscal, instalar y habilitar



técnicamente cámaras de seguridad de un estándar técnico superior al establecido en el “Proyecto Obras CCTV” y en los “TDR Obras CCTV”.

1.1.2 *Condiciones de contratación de las “Obras CCTV”.*

(a) Hitos y Cronograma de Construcción

Las “Obras CCTV” serán ejecutadas según los hitos y condiciones del cronograma de construcción que entregó la Sociedad Concesionaria en su Carta IF N° 11/2013, de 23 de agosto de 2013 y, en todo caso, deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo de construcción establecido en la Sección 1.1.3.1 de la presente resolución.

Adicionalmente, las “Obras CCTV” deberán ser ejecutadas cumpliendo los estándares y requisitos exigidos en la presente resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán concluidas y terminadas las obras para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que se encuentren recibidas por el Inspector Fiscal, de conformidad a lo señalado en la presente resolución.

(b) Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

El régimen jurídico aplicable durante la construcción de las “Obras CCTV” será el establecido en el artículo 22° de la Ley de Concesiones y en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Concesiones.

(c) Expropiaciones

Se deja constancia que no se requieren expropiaciones para la ejecución de las “Obras CCTV”.

(d) Obligaciones en Materia Medioambiental

Se deja constancia que conforme a la legislación vigente, las “Obras CCTV” no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de lo anterior, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, durante la etapa de construcción de las mismas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

(e) Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las “Obras CCTV”



Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las “Obras CCTV” se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los mismos términos y condiciones establecidas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia de la presente resolución se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(f) Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la construcción de las “Obras CCTV”

La Sociedad Concesionaria, con al menos 5 días de antelación al inicio de la construcción de las “Obras CCTV”, deberá entregar al Inspector Fiscal hasta 5 boletas bancarias de garantía de construcción de igual valor, de conformidad y por el monto señalado en la Tabla N° 2, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las “Obras CCTV”.

Tabla N° 2: Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento

Obra	Monto Total Boletas Bancarias de Garantía
“Obras CCTV”	UF 2.514.-

Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de la fase 2 de las “Obras CCTV” señalado en la Sección 1.1.3.1 de la presente resolución, o hasta que se haya verificado la recepción de las mismas, lo que ocurra último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ellas o del saldo si lo hubiere, lo que efectuará dentro de 15 días desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía entregadas por la Sociedad Concesionaria deberán ser pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.



Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente resolución y en las Bases de Licitación en relación a las “Obras CCTV”. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en la Tabla N° 2.

En caso de no entrega oportuna de alguna de dichas boletas de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(g) Formas de contratación de las “Obras CCTV”

Las “Obras CCTV” serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria por el “Precio a Suma Alzada Trato Directo Obras CCTV” que se indica en la Sección 1.1.4 de la presente resolución.

(h) Mantenimiento de desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción de las “Obras CCTV”

Se deja constancia que durante la ejecución de las “Obras CCTV”, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.7.2.8 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de construcción establecido en la Sección 1.1.3.1 de la presente resolución. Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras serán las vigentes a la fecha de la presente resolución y, en particular, el capítulo 5: "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el volumen N°6: “Seguridad Vial”, del Manual de Carreteras del MOP.

(i) Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal



Desde el inicio de la ejecución de las obras, y dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de las Obras, que contenga las cubicaciones y los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados en el primer párrafo del presente literal (i), el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.

1.1.3 Plazo máximo de construcción, recepción y precio de las “Obras CCTV”.

1.1.3.1 Plazo máximo de construcción

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la instalación y habilitación técnica de las obras denominada “Obras CCTV”, de conformidad al cronograma de construcción de las obras entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF N° 11/2013, será el que se determina para cada fase en la Tabla N° 3 siguiente, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, que la presente resolución se encuentra totalmente tramitada.

Tabla N° 3: Plazos máximos de construcción de las “Obras CCTV”

Fase	Puntos de instalación (de conformidad a Tabla N° 1)	Plazo máximo de construcción (meses)
1	1 a 9	3
2	10 a 19	5

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier retraso en la autorización de la Dirección de Vialidad del MOP para la instalación de fibra óptica dentro de la faja fiscal, no



imputable a la Sociedad Concesionaria o sus contratistas, que impida el cumplimiento del Cronograma de Construcción señalado en la Sección 1.1.2 (a) de la presente resolución, suspenderá el plazo máximo de construcción de la obra por un período igual al entorpecimiento antedicho.

1.1.3.2 Recepción de las “Obras CCTV”

Una vez finalizada la ejecución de cada una de las fases señaladas en la Tabla N° 3 de la Sección 1.1.3.1 anterior, se procederá a la recepción de cada una de ellas, de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la fase respectiva. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de las obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.

De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

- (b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no se encuentran terminadas, ya sea porque están incompletas, o bien, no han sido construidas conforme con el “Proyecto Obras CCTV” aprobado por el Inspector Fiscal, no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal la recepción de la totalidad de las obras una vez que las haya terminado, o bien, haya subsanado las observaciones y el Inspector Fiscal deberá verificar el término adecuado de las obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud de la Sociedad Concesionaria. El procedimiento antes señalado se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de las obras.
- (c) En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro de alguno de los plazos indicados en los literales (a) y (b) anteriores, vencido el respectivo plazo, la obra se entenderá recibida por el MOP.
- (d) En caso que el Inspector Fiscal constate alguna de las situaciones señaladas en el literal (b) de la presente Sección 1.1.3.2, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las no conformidades dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción de la respectiva fase establecido en la Tabla N° 3 de la Sección 1.1.3.1, según corresponda. Para



estos efectos, el plazo máximo de construcción de la respectiva fase se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya informado el término de las obras hasta la notificación de las observaciones del Inspector Fiscal, en los términos señalados. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, incluidas las eventuales suspensiones que se hubiesen verificado de conformidad a lo señalado en la presente resolución, sin que se hayan subsanado las observaciones, serán aplicables las multas señaladas en el literal (e) siguiente.

En caso contrario, es decir, que el término de la obra sea informado por la Sociedad Concesionaria una vez vencido el plazo máximo de construcción de la respectiva fase, el plazo de revisión del Inspector Fiscal también se contabilizará para los efectos de la aplicación de la multa señalada en el literal (e) siguiente.

- (e) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción, se aplicarán las siguientes multas, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de las obras respectivas por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación: (i) para la fase 1 se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM; y, (ii) para la fase 2 se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM.
- (f) Transcurridos 60 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de Obra ejecutadas, los manuales de operación de los equipos instalados y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel y su respectivo respaldo en formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 10 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.
- (g) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (h) Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar



una copia en colores de cada uno de ellos, en formato PDF, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- (i) Con todo, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal la recepción individual y anticipada de cada uno de los puntos de instalación a que se hace referencia en la Tabla N° 3 de la Sección 1.1.3.1. En tal caso, el Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el correcto funcionamiento del punto de instalación respectivo, dentro del plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. De encontrarse las obras de cada punto de instalación adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

1.1.4 “Precio a Suma Alzada Trato Directo Obras CCTV”

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por la instalación y habilitación técnica de las obras denominadas “Obras CCTV”, se fija en la cantidad única, total y a suma alzada de UF 50.283,92 (Cincuenta Mil Doscientas Ochenta y Tres coma Noventa y Dos Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF N° 11/2013, de 23 de agosto de 2013, y aprobados y validados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 67/13, de 27 de agosto de 2013.

Se deja constancia que el “Precio a Suma Alzada Trato Directo Obras CCTV” considera todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisorias y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la Sección 1.1.2 de la presente resolución, con la sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en la presente resolución. Asimismo, dentro del “Precio a Suma Alzada Trato Directo Obras CCTV” se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras, y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en el “Proyecto Obras CCTV” aprobado y sus documentos



complementarios y accesorios, pero que de acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización del Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las obras denominadas “Obras CCTV”, a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

2º **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá conservar y mantener las obras denominadas “Obras CCTV”, en los siguientes términos, plazos y condiciones:

2.1 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación y mantención de las “Obras CCTV” en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no será responsable de la operación de las “Obras CCTV”, la que será de cargo de la UOCT, de conformidad a lo señalado en el Oficio Ordinario N° UCT-13-0535, de 20 de agosto de 2013.

La Sociedad Concesionaria deberá proceder a la reposición de los postes metálicos y de las cámaras CCTV (incluidos los periféricos) dentro del plazo de 10 y 5 días hábiles, respectivamente, contados desde la ocurrencia de cualquier hecho que hubiere impedido su normal funcionamiento y, en el caso particular de las cámaras, desde que el operador informe por cualquier medio escrito fehaciente a la Sociedad Concesionaria. En caso de incumplimiento de esta obligación en los plazos indicados, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

Del mismo modo, será obligación de la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo señalado en los “TDR Obras CCTV” adjuntados en el Oficio Ord. N° 65/13, el cual se entiende formar parte integrante de la presente resolución, mantener un nivel de disponibilidad de servicio para cada enlace de datos con la UOCT de 98%. Si la Sociedad Concesionaria incumple esta obligación, se le aplicarán las siguientes multas mensuales, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación:

- $98\% > D \geq 96\%$: 2 UTM
- $96\% > D \geq 94\%$: 5 UTM
- $94\% > D \geq 90\%$: 10 UTM
- $90\% > D$: 25 UTM

Para el cálculo de las multas se aplicará la siguiente fórmula:



$$D = 100 \frac{T - TP}{T}$$

Donde:

D = % de disponibilidad del servicio.

T = Tiempo total mensual de conectividad en horas. Para estos efectos, se entenderá por mes aquel que media entre el día 1° de cada mes calendario y el último día del mismo.

TP = Tiempo total mensual con pérdida total de conectividad (tiempo en horas que transcurre desde la apertura de la incidencia hasta el término de la misma).

Para efectos del cálculo de **D**, **TP** se contará desde que la UOCT comunique la pérdida de conectividad a la Sociedad Concesionaria, a través de cualquier medio escrito y hasta que ésta última restaure totalmente la conectividad e informe a la UOCT, por cualquier medio escrito.

Del mismo modo, para el cálculo de **TP** no se considerarán aquellas pérdidas de conectividad derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, tales como accidentes, actos maliciosos de terceros, fallas energéticas o en al aire acondicionado, energía eléctrica fuera de rango, inundaciones o filtraciones, incendios, huelgas, actos de autoridad, conexión de equipos ajenos al sistema o intervenciones no autorizadas por la Sociedad Concesionaria, siempre que estos no sean atribuibles a la Sociedad Concesionaria.

Para efectos de calcular las eventuales multas, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro de los cinco primeros días de cada mes calendario, un informe que contenga el cálculo del "Porcentaje de Disponibilidad del Servicio" en el mes inmediatamente anterior, y que deberá incluir los antecedentes de respaldo y copia de todas las comunicaciones de ésta con la UOCT que hubiesen existido en dicho mes respecto de las eventuales pérdidas de conectividad que la UOCT le hubiere informado a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega del informe antes señalado, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 0,5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que el informe entregado por la Sociedad Concesionaria fuere maliciosamente falso o incompleto, se le aplicará a ésta una multa de 200 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



2.2 Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las “Obras CCTV”

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las “Obras CCTV” se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción definitiva de las mismas.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia de la presente resolución se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro exigidas en el párrafo anterior, le será aplicable una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3 Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación y mantención de las “Obras CCTV”. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las antedichas obras. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

2.4 Programa General de Conservación

A más tardar junto con la solicitud de recepción de la fase 2 señalada en la Sección 1.1.3.1, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de las Obras y del Plan de Trabajo Anual mencionados en los artículos 1.8.5 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las “Obras CCTV”. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa General de Conservación de las Obras.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa General de Conservación de las Obras, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o



corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3° ESTABLÉCESE** que conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de que tratan los resueltos 1° y 2° de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:
- 3.1** El “Precio a Suma Alzada Trato Directo Obras CCTV” señalado en la Sección 1.1.4, ascendente a UF 50.283,92 (Cincuenta Mil Doscientas Ochenta y Tres coma Noventa y Dos Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.2** Por concepto de administración y control de la ejecución de las “Obras CCTV”, la cantidad única, total y a suma alzada de UF 2.305 (Dos Mil Trescientas Cinco Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF N° 11/2013 y aprobados y validados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 67/13.
- 3.3** Por concepto de conservación, mantenimiento y los seguros durante la explotación de las “Obras CCTV”, la cantidad única, total y a suma alzada de UF 86.543,01 (Ochenta y Seis Mil Quinientas Cuarenta y Tres coma Cero Una Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF N° 11/2013 y aprobados y validados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 67/13.
- 3.4** Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras “Obras CCTV”, a que se hace referencia en la Sección 1.1.2 letra (e) de la presente resolución, la cantidad máxima de UF 131,79 (Ciento Treinta y Una coma Setenta y Nueve Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- 3.5** Por concepto de boletas bancarias de garantía de fiel cumplimiento de la construcción de las “Obras CCTV” a que se hace referencia en la Sección 1.1.2 letra (f) de la presente resolución, la cantidad máxima de UF 25,14 (Veinticinco



coma Catorce Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o quien las haya tomado, por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

Para los efectos de la presente resolución y los actos administrativos que de ella deriven, el monto máximo que podrán alcanzar todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de la ejecución de las “Obras CCTV”, individualizados en las Secciones 3.1 a 3.5 anteriores, ambas inclusive, no podrá exceder de UF 139.288,86 (Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientas Ochenta y Ocho coma Ochenta y Seis Unidades de Fomento), netas de IVA, todo ello de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en sus Cartas IF N° 11/2013 e IF 12-2013, de 23 de agosto de 2013 y 10 de septiembre de mismo año, respectivamente. Dicho valor es máximo, toda vez que los montos señalados en las Secciones 3.4 y 3.5 podrían no alcanzar su valor máximo.

- 4° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que para los efectos de la determinación de C_i a que se hace referencia en el numeral 5.3 del Convenio Complementario N° 4, se incrementa por concepto de costo de conservación y mantención de las “Obras CCTV” la cantidad mensual de UF 1.075,25 (Mil Setenta y Cinco coma Veinticinco Unidades de Fomento).
- 5° **ESTABLÉCESE** que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en la presente resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto para la etapa de construcción, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el artículo 1.11.7 de las Bases de Licitación.
- 6° **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata la presente resolución no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
- 7° **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que se hace referencia en los resueltos 1° y 2° de la presente resolución, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto



suscribirán las partes del Contrato de Concesión, el que será aprobado mediante el decreto supremo a que se hace referencia en el resuelvo 8° siguiente.

- 8° **ESTABLÉCESE** que el MOP deberá dictar un decreto supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de total tramitación de la presente resolución. Adicionalmente, en dicho decreto supremo se regularán las compensaciones y pagos a la Sociedad Concesionaria, según lo señalado en el resuelvo 7° precedente, y se aprobará el respectivo convenio o acuerdo que suscribirán las partes. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el MOP se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 9° **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
- 10° **COMUNÍQUESE** la presente resolución a “Ruta de La Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.-



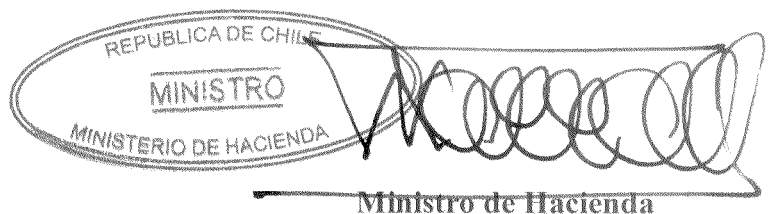
Directora General de Obras Públicas

Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas



Ministra de Obras Públicas

MARÍA LORETO SILVA ROJAS
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS

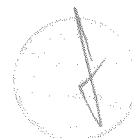


REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro de Hacienda



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS - Hacienda
DIRECTORA
Ministerio de Hacienda



COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEJORAMIENTO DE OBRAS CONCESIONADAS



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

Cristian Melero Abaroa

CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

Mario Cuevas Valdés

Mario Cuevas Valdés
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas

Carlos Plass Wahling

CARLOS PLASS WAHLING
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

